

# ¿ES INDISOLUBLE EL VINCULO MATRIMONIAL?

*Publicamos este artículo, no como pensamiento de la Revista, sino como contribución al estudio de un problema gravísimo. Consideramos que es de admirar la preocupación pastoral y el interés teórico que demuestra en este escrito el Padre Revelo, párroco de Panchimalco en El Salvador.*

No pretendo defender una tesis, porque no soy teólogo. Simplemente planteo un problema, que angustia mi alma de sacerdote y esbozo una solución, que no me corresponde a mí pronunciar, sino a los teólogos y exegetas; y, a la Santa Iglesia, pronunciar su última palabra.

Me anima a tal atrevimiento la frase apremiante de San Pablo: "la caridad de Cristo nos urge" (2 Cor. 5,14) y las palabras de los Padres del Concilio Ecuménico Vaticano II en su "Mensaje a todos los hombres" (21 Oct. 1962):

"Reunidos de todas las naciones que alumbran el sol, llevamos en nuestros corazones las ansias de todos los pueblos confiados a nosotros, las angustias del cuerpo y del alma, los sufrimientos, los deseos, las esperanzas. Ponemos insistentemente nuestra atención sobre todas las angustias que hoy afligen a los hombres.."

Y, las angustias que afligen a los hombres no son sólo materiales, económicas y sociales. Hay una angustia torturante de los hijos de la Iglesia, que tienen fe y quieren permanecer fieles a esa fe; pero, que están por perder toda esperanza. ¿Habrá salvación para ellos? Pregunta lacerante y angustiosa para un hombre de fe.

El problema es real; porque, ¿qué camino le queda a un hombre o a una mujer abandonado por su cónyuge que se va con otro? Aceptar un celibato forzoso, para el que no está preparado; o caer en un estado de pecado, que pondrá en inminente peligro su salvación eterna.

Cierto que Dios da la gracia suficiente para que el hombre pueda resistir a la tentación y sobreponerse a la inclinación de la concupiscencia. Ciertamente que si la gracia suficiente no se convierte en eficaz, es por culpa de la libre voluntad del hombre que obstaculiza la acción de la gracia. Pero, también es cierto que la Iglesia tiene la obligación no sólo de proporcionar al hombre los medios necesarios para que resista a la tentación y a las tendencias de la concupiscencia, sino también de evitarle, en la medida de lo posible, aquellas situaciones que lo pongan en peligro próximo de pecar.<sup>1</sup>

No obstante, en virtud de la indisolubilidad del matrimonio, muchos hermanos nuestros se encuentran en una situación de pecado al exigírseles una continencia absoluta y perpetua, que no se puede guardar sin una ade-

## Artículos

cuada y esmerada preparación y sin una especial gracia de Dios. He aquí por qué San Pablo, no obstante ser entusiasta defensor del celibato, aconseja: "si no pueden contenerse, que se casen: es mejor casarse que quemarse" (1 Cor. 7,9); porque el celibato sólo tiene una razón de ser: "por el Reino de los cielos" (Mt. 19,12); es, por lo tanto, una gracia especial ("No todos entienden este lenguaje, sino solamente aquellos a quienes se les ha concedido". Mt. 19,11)

He ahí el problema, humano como pocos, que la Iglesia en su misión salvífica no puede soslayar. Pero, la respuesta de los teólogos es fríamente cruel: "dura lex, sed lex": la palabra del Señor es terminante: "Lo que Dios ha unido, el hombre no lo separe". (Mt. 19,6; Mc 10,9).

### I.—¿Admite la Iglesia algunas excepciones?

Pero, ¿esta indisolubilidad es tan cerrada, tan absoluta, que no admita excepción? La práctica seguida por la Iglesia demuestra claramente que la indisolubilidad del matrimonio no es absoluta, por cuanto admite excepción:

a) **por el "privilegio Paulino"** (1 Cor. 7,12-15): "Si un hermano tiene una mujer no creyente y ella consiente en vivir con él, no la despidas. Y si una mujer tiene un marido no creyente y él consiente en vivir con ella, no lo despidas. Pues el marido no creyente queda santificado por su mujer, y la mujer no creyente queda santificada por el marido creyente. Si no fuera así, vuestros hijos serían impuros, mas ahora son santos. **Pero si la parte no creyente quiere separarse, que se separe; en ese caso el hermano o la hermana no están ligados; para vivir en paz os llamó el Señor**";

b) **por la solemne profesión religiosa** de uno de los cónyuges queda disuelto el vínculo del matrimonio rato y no consumado. (Conc. Trident. Ses. XXIV, Can. 6).

c) **por el poder que tiene el Romano Pontífice de atar y desatar** ("Poder de las llaves"). El Papa puede disolver —según la doctrina y práctica secular de la Iglesia— todo matrimonio rato y no consumado, por grave y justa causa.

d) **por el privilegio Petrino** (por el bien de la fe), los Papas han disuelto el vínculo matrimonial en los países de misiones en algunas circunstancias. Tal es el caso de la Constitución Apostólica "Altitudo" de Paulo III (1º Jun. 1537), por la que el Papa permitió que "el neófito que no recordare cuál de sus varias mujeres fue la primera que tomó en matrimonio, pudiera quedarse con la que quisiera según su libre elección y despidiera a las demás".

—Pío V, por la Cons. Ap. "Romani Pontificis" (2 Ago. 1571), fue aún más amplio al permitir que sin limitación el converso retuviera como esposa a aquella que recibió con él el Bautismo.

—Gregorio XIII (Const. Ap. "Populis", 25 En. 1585) dice: "Sucede frecuentemente que muchos infieles, de uno y otro sexo, pero sobre todo hombres de Angola, Etiopía, Brasil y más regiones..., son capturados por sus enemigos, arrancados de su patria para llevarlos a lugares muy lejanos y separados de sus cónyuges. Tanto ellos como aquellos que permanecen prisioneros en su patria, en caso de que se conviertan a la fe, no pueden preguntar al cónyuge infiel si quiere seguir viviendo en su compañía..., sin ofensa al Creador. Nos, teniendo presente que dichos matrimonios celebrados entre infieles son ciertamente verdaderos; pero no tan firmes que, aconsejándolo la necesidad, no puedan ser disueltos..., concedemos con autori-

dad apostólica a los Ordinarios, etc., plena facultad de dispensar a los fieles de uno y otro sexo, que, habitando en las indicadas regiones, contrajeron matrimonio antes de recibir el Bautismo y más tarde se convirtieron a la fe, a fin de que cualquiera de ellos, aun viviendo el cónyuge infiel y sin pedir su consentimiento o esperar respuesta, pueda contraer matrimonio con un fiel, siempre que conste que el ausente... no pueda ser legítimamente interpelado, o que, habiéndolo hecho, no manifestó su voluntad dentro del tiempo fijado en la interpelación... Decretamos que estos últimos matrimonios no se separen jamás..., aunque después se verifique que los primeros cónyuges infieles no pudieron manifestar su voluntad por justo impedimento y que... se habían convertido ya cuando se celebró el segundo matrimonio".

—El canon 1125 del Código de Derecho Canónico extiende las disposiciones de Paulo III, Pío V y Gregorio XIII a las demás regiones en las mismas circunstancias.

—Finalmente, Paulo V (Const. 8 de Jun. 1611) y Urbano VIII (Breves de 20 de Oct. 1626 y 17 Sept. 1627) van más allá al dejar en libertad a los neófitos de tomar nueva esposa, abandonando a todas las que antes tenían; no obstante que, con una de ellas (la primera que tomaron) había verdadero matrimonio natural. (Cf. "Ius Matrimoniale" — Ioanne Chelodi, págs. 171 y 172).

De los ejemplos arriba citados se sigue, con meridiana claridad, que la indisolubilidad del vínculo matrimonial no es absoluta, sino que admite excepciones.

V. J. Pospishil, siguiendo a O'Connor, distingue entre indisolubilidad intrínseca e indisolubilidad extrínseca; entendiendo la primera como imposibilidad de disolver el vínculo por la autoridad de los cónyuges; y la segunda, como imposibilidad de romper el vínculo por una autoridad extraña a los cónyuges. Y vindica la primera para el matrimonio, no la segunda, por cuanto que Dios sí tiene autoridad para disolver el vínculo matrimonial, autoridad que ha delegado en la Iglesia. ("Divorcio y nuevo matrimonio", pág. 12).

De los ejemplos antes expuestos se desprende que, el matrimonio es extrínsecamente disoluble (por la autoridad dada por Dios a la Iglesia) en los siguientes casos:

- a) el matrimonio no sacramento, por lo menos para uno de los cónyuges, cuando por la convivencia pelagra la fe del neófito;
- b) el matrimonio sacramento aún no consumado;
- c) el matrimonio natural, por el bien de la fe.

## II.—¿PUEDE LA IGLESIA DISOLVER EL MATRIMONIO RATO Y CONSUMADO?

Planteamos aquí propiamente el problema que nos preocupa: ¿Puede el Vicario de Cristo, por el "poder de las llaves", disolver el matrimonio rato y consumado de dos cristianos, al menos, en el caso de adulterio de uno de los cónyuges?

## Artículos

**La perícopa de San Mateo parece afirmarlo (Mt. 19,3,9):**

“Y se le presentaron unos fariseos que, para ponerle a prueba, le dijeron: “¿Puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera?” El respondió: “¿No habéis leído que el Creador, desde el principio los hizo varón y hembra, y que dijo: por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne? De manera que ya no son dos sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre”. Dícenle, ¿por qué Moisés prescribió dar acta de divorcio y repudiarla? — Respondióles: “—Moisés, teniendo en cuenta la dureza de vuestra cabeza, os permitió repudiar a vuestras mujeres; pero, al principio no fue así. Ahora bien, os digo que, quien repudie a su mujer —salvo el caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio”.

**A—Si examinamos detenidamente esta perícopa, vemos:**

- 1º) que los judíos hacen al Señor una pregunta concreta, basándose en Deuteronomio 24,1 y sigs.: “¿puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera?”
- 2º) que Cristo responde a esa pregunta concreta: (“por un motivo cualquiera”) no se puede, porque “lo que Dios unió el hombre no lo separe”;
- 3º) que Cristo, como supremo Legislador, establece una nueva ley matrimonial, restaurándola en su primitivo vigor: “Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer —salvo el caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio”;
- 4º) que Cristo, legislador, hace la salvedad del caso de adulterio (que no es un motivo cualquiera);
- 5º) que decir que Cristo se está refiriendo en este inciso al divorcio imperfecto (en cuanto a la no convicencia de los cónyuges bajo el mismo techo) es distorsionar el sentido obvio de toda la perícopa. Porque la pregunta no se refiere al divorcio imperfecto, sino al divorcio perfecto, tal como lo permitía el Deuteronomio. Es obvio que el Maestro responde directamente a esa pregunta concreta; por consiguiente, se refiere al divorcio perfecto; y, es sobre ese divorcio sobre el que recae el inciso “salvo el caso de fornicación”.
- 6º) Decir que la palabra “fornicación” en la mente de Cristo significaba “matrimonio de fornicación” (matrimonio inválido, por haber sido contraído con un impedimento dirimente) o “concubinato”, parece una redundancia; pues es evidente que un matrimonio inválido no es matrimonio, como tampoco lo es un concubinato; aparte, que no es creíble que el Señor se abajara a la casuística de los rabinos, o a las disputados de las escuelas.

**B—Examinemos, ahora, la respuesta del Maestro a la dificultad que le plantean los fariseos, refiriéndose al Deuteronomio:**

“Entonces, ¿por qué Moisés prescribió dar acta de divorcio y repudiarla?” —Respondió: “Moisés, teniendo en cuenta la dureza de vuestra cabeza, os permitió repudiar a vuestras mujeres; pero, al principio no fue así. Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer —salvo el caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio”. (Mt. 9,7-10).

1º) Dios, por medio de Moisés (Deut. 24,1 y sigs.) **permitió** el divorcio a los judíos, teniendo en cuenta la "dureza de su cabeza". Es decir, la **permisión** del Deuteronomio fue una condescendencia de Dios para con la naturaleza caída y aún no redimida.

2º) "Pero al principio no fue así" (Gén. 2,24), porque el hombre, en su estado de naturaleza elevada al orden sobrenatural (Gén. 1,27), poseía la justicia original y era inmune a la concupiscencia.<sup>2</sup>

3º) "Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer —salvo el caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio". Es decir, en la nueva ley —la ley de Cristo— queda abrogada la concesión del Deuteronomio y la primitiva ley (Gén. 2,24) restaurada en todo su vigor; porque, también "el hombre redimido" ha sido elevado nuevamente al orden sobrenatural, al restituirle Cristo la gracia santificante que, por el pecado de Adán, **perdió**.<sup>3</sup> Ya no necesita, pues, de aquella concesión o ley permisiva del Deuteronomio.

4º) No obstante, al promulgar la ley, Cristo legislador hace una excepción: "salvo el caso de fornicación". No se trata en este caso de una **tolerancia** o una **concesión** a la debilidad o a la obstinación —que para el hombre redimido ya no tiene razón de ser— sino de un "acto de justicia" para con un hombre o una mujer ofendidos en su dignidad. Por eso San Hilario de Poitiers escribió en su "Comentario a San Mateo": [el precepto evangélico] no prescribe otra razón para disolver un matrimonio, sino aquella que "injuriaría" al hombre por la convivencia con una mujer prostituida" (PL 6,720) — Y San Jerónimo, en su "Comentario a Mateo 19", dice: "...de acuerdo con lo que dice la Escritura quien conserva a una mujer adúltera es un loco y un hombre sin religión". (PL 22,135)

Es también un acto de caridad para con un hombre, o una mujer, injustamente abandonados y condenados de por vida a guardar un celibato involuntario para el que no están preparados.

Uno de los argumentos que se esgrimen para negar la disolubilidad extrínseca del matrimonio, sacramento, rato y consumado, está en **el sentido simbólico que los evangélicos<sup>4</sup> y San Pablo<sup>5</sup> dan al matrimonio, al compararlo con las bodas de Cristo con la Iglesia**. Pero, tal argumentación no parece tener en cuenta que para que una cosa sea signo o símbolo de otra, lo mismo que en toda comparación, no necesariamente se requiere que en todos los términos coincida con la cosa significada, simbolizada o comparada; basta con que haya coincidencia en lo esencial. De lo contrario tendríamos que, precisamente el matrimonio —a pesar de su indisolubilidad y de su monogamia— tampoco serviría para simbolizar la unión indisoluble de Cristo con la Iglesia; porque esa reunión es precisamente indisoluble porque no cabe la posibilidad de adulterio e infidelidad de parte de la Iglesia para con Cristo, su esposo: pueden ser infieles algunos y aun muchos de sus miembros, pero nunca la Iglesia.<sup>6</sup>

### III—LA DOCTRINA DEL CONCILIO TRIDENTINO

¿Qué decir, entonces, del anatema lanzado por el Concilio Tridentino en el canon 7 de la Sesión XXIV?: "Si alguien dijere que la Iglesia se equivoca cuando ha enseñado y enseña, según la doctrina evangélica y apostólica [Mc 10;1 Cor 7], que el vínculo del matrimonio no puede ser disuelto

## Artículos

por el adulterio de cualquiera de los cónyuges y que, ambos o al menos el inocente que dio motivo para el adulterio, no puede, viviendo el cónyuge, contraer otro matrimonio; y que adultera aquel que, rechazada la adúltera, se case con otra; y aquella que, rechazado el adúltero, se case con otro: sea excomulgado”.

El Concilio Tridentino declara excomulgado al que sostenga que la Iglesia **se ha equivocado** al enseñar y sostener la doctrina de la indisolubilidad absoluta del matrimonio cristiano. No declara de fe esta doctrina, únicamente sostiene que “su actitud de intransigencia” con el divorcio ha sido correcta. Y no declaró de fe la doctrina de la indisolubilidad absoluta; porque, de haberlo hecho, implícitamente se hubiera condenado a sí mismo; porque la Iglesia Oriental, que por lo menos desde el siglo IV admitió como causal de divorcio el adulterio,<sup>7</sup> era hasta el siglo XI una parte muy importante de la Iglesia católica.

Tal fue, entre otras, la razón por la que, los Padres Conciliares —gracias a la intervención de Venecia— rechazaron el primer proyecto de definición, que estaba redactado en esta forma: “Can. 6.—Si alguien dijere que, por el adulterio del otro cónyuge, puede ser disuelto el matrimonio, y que, cualquiera de los dos esposos, o por lo menos el inocente, que no dió motivos de adulterio, puede volver a contraer matrimonio en vida del otro, y que, quien toma otra esposa después de haber dimitido a la adúltera, o que la esposa que toma otro esposo después de haber abandonado al adúltero, no comete adulterio: sea excomulgado”. (A. Massarello: “Acta C. Trid., vol. II, pág. 251).

Por donde se ve que el Concilio no quiso condenar la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio por razón de adulterio —como claramente lo exigía el proyecto arriba citado—; y ni podía hacerlo, por la razón antes dicha. Solamente defendió su actitud.

Tal actitud fue correcta y la Iglesia no se equivocó al sostenerla, porque estaba en su derecho de atar (poder de las llaves) y —según el Tridentino— de legislar sobre el matrimonio; contra la doctrina protestante que le negaba tal derecho, al enseñar que el matrimonio no es sacramento.

Por consiguiente, definido por el canon 1 (sesión XXIV), que el matrimonio “es sacramento”, el Concilio saca las consecuencias de tal doctrina en los cánones subsiguientes:

- 1º) que la Iglesia puede dispensar de algunos impedimentos dirimentes e impedientes y que puede establecer otros, además de los del Levítico. (Can. 3)
- 2º) que no ha errado al establecer impedimentos dirimentes (Can. 4);
- 3º) que puede disolver el matrimonio rato y no consumado, por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges (Can. 6);
- 4º) que puede facultar, por muchas causas, la separación de los cónyuges en cuanto al lecho y la cohabitación (Can. 8);
- 5º) que puede establecer ceremonias y restringir la solemnidad de las nupcias a ciertos tiempos litúrgicos (Can. 11);
- 6º) que las causas matrimoniales competen a los jueces eclesiásticos. (Can. 12).

Y que, por consiguiente: a) no son causales de divorcio, la herejía, ni la molesta cohabitación, ni la ausencia afectada de uno de los cónyuges (Can. 5) y b) que no se ha equivocado al sostener la indisolubilidad absoluta

del matrimonio cristiano, aun por causa de adulterio (Can. 7); porque, siendo el matrimonio cristiano uno de los siete sacramentos (Can. 1), es derecho de la Iglesia legislar y reglamentar sobre el mismo.<sup>8</sup>

### IV.—DIVORCIO E INMORALIDAD

“Aquellos que se apartan de la doctrina de la Iglesia, opinando que es útil en ciertos casos permitir el divorcio, de tal manera que se considera como suele decirse disuelto el vínculo y que cada uno de los consortes pueda pasar a segundas nupcias, no me podrán negar que miran el divorcio como un remedio, y remedio peligroso, sólo en consideración a la malicia o a la flaqueza”.

“No me podrán negar que el multiplicarse mucho los divorcios acarrearían males de gravísima cuenta y que, para prevenirlos en aquellos países donde las leyes civiles consienten este abuso, es menester rodear la permisión de todas las precauciones imaginables”. (Balmes, “El protestantismo comparado con el catolicismo”, pág. 44-45 de las Obras Completas).

“La paz y la concordia de la familia perecería con el divorcio y cundiría la corrupción en la sociedad. Así lo demuestra la triste experiencia de aquellas naciones donde se ha establecido tan torpe régimen matrimonial”. (Gabino Márquez, S. J.: “Errores actuales” pág. 75).

“Es un hecho comprobado y demostrado por los historiadores que siempre el divorcio va unido a la disolución de un pueblo. La deshonestidad de las costumbres genera el deseo de divorciarse, se exige la ley, se tiende a obtenerla y se obtiene. Cuando el divorcio es concedido, aumenta la deshonestidad general”. (Armando Guidetti: “Por qué no el divorcio?”, pág. 36).

Efectivamente, el divorcio es causa de los más perniciosos males en la sociedad; eso es indiscutible. Por eso el Señor restauró la indisolubilidad del matrimonio, recordando que aquel es obra de Dios, no de los hombres: “Lo que Dios unió no lo separe el hombre”. Por eso, el Concilio Tridentino definió solemnemente que no son causales de divorcio la herejía, ni la molesta cohabitación, ni la ausencia afectada de uno de los cónyuges. (Cf. Ses. XXIV, cán. 5)

Pero hay una causal que el mismo Señor parece tener en cuenta (Mt. 19,9): la infidelidad o adulterio comprobado de uno de los cónyuges, que abandonando al inocente se va con otro.

¿Son valederas las razones arriba aducidas, en este caso concreto? ¿No será más bien, la excesiva severidad de la Iglesia con respecto a mantener la absoluta indisolubilidad del matrimonio, aún en el caso señalado, una de las causas de la alarmante deshonestidad en las costumbres de nuestros pueblos cristianos? Temeraria parece tal insinuación; pero, el hecho es que una de las razones —y quizá la más poderosa— porque muchos permanecen en público concubinato y otros sólo ante el Estado legalizan su unión, es precisamente la cerrada indisolubilidad del matrimonio.

Ya es un término corriente en la prensa diaria del país el de “compañeros de vida”, para designar a dos que viven en público concubinato.

Es un hecho real que, a pesar de las intensas campañas emprendidas en el país en pro del matrimonio, no obstante ofrecerles amplias facilidades, son muy pocas las parejas que se unen en matrimonio.

Los Obispos de El Salvador, en su mensaje del 25 de Mayo de este año, con motivo de la “Semana de la familia”, justamente alarmados, constatan

## Artículos

que, "el poco o casi ningún aprecio que se tiene por la vida familiar, unida en matrimonio, a pesar de las recomendaciones de nuestra misma Constitución Política, es manifiesto por la innumerable y dolorosa cantidad de niños nacidos fuera del matrimonio. Casi un 70% según lo indican las estadísticas".

Si tomamos en cuenta que el 30% restante supone más o menos igual porcentaje de uniones legalizadas, y que de tales uniones aproximadamente sólo la mitad son casados por la Iglesia, nos encontramos ante un hecho alarmante: ¿en El Salvador sólo hay un 15% de hogares santificados por el sacramento del matrimonio!

Ante este hecho real, surge espontánea la pregunta: ¿cuál es la causa del alejamiento del matrimonio? Falta de fe? ¿Falta de religión? ¿Excesivo relajamiento de costumbres?

Desde luego, es evidente el influjo de estas causas; pero ¿hasta qué grado son responsables del hecho que lamentamos?

Porque es un hecho indiscutible que nuestros pueblos son profundamente religiosos; con una religiosidad primitiva ciertamente, rayana en la superstición; pero religiosos, al fin y al cabo. Tampoco se puede acusar a nuestra gente de falta de fe; porque la tiene. No es una fe instruida pues desgraciadamente la ignorancia religiosa supera al analfabetismo, que ya de por sí es un problema serio. La disolución de costumbres es ciertamente alarmante; pero, aparte de que ello no es precisamente causa, sino más bien efecto de la falta de matrimonio, por lo menos en parte; si echamos una mirada hacia épocas pasadas, nos encontramos con que entonces, como ahora, el problema de la falta de matrimonio era más o menos el mismo, no obstante que la deshonestidad de las costumbres no habían llegado al extremo y a la procacidad de nuestros días.

Por otra parte, el fenómeno de la libertad de costumbres no es privativo de nuestro país, ni siquiera de Latino América; es un fenómeno mundial que acusa caracteres más alarmantes en Estados Unidos y Europa, países donde el índice de nupcialidad es muy alto en comparación con América Latina; por donde, no es lógico concluir que el bajo índice de nupcialidad en nuestro país se deba solamente a la excesiva libertad de costumbres. Hay que buscarlo también en otras causas. Y una, bien que no la única, es la rigurosa ley de la indisolubilidad absoluta del matrimonio.

Si pues el divorcio "acarrea males de gravísima cuenta", si es causante de discordia en la familia y de corrupción en la sociedad, también lo es el matrimonio indisoluble.

El argumento aducido en contra del divorcio es convincente si se trata de un divorcio indiscriminado; pero no si se reduce al caso de adulterio comprobado y sólo como competencia exclusiva de la Iglesia.

### V.—¿ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIO LA ACTITUD DE LA IGLESIA?

Después del Concilio Vaticano II, la Iglesia ha rectificado muchas de sus actitudes intransigentes de tiempos pasados. Baste recordar la campaña despiadada emprendida contra el modernismo, que "cortó de un modo prematuro y sofocó con la violencia el diálogo necesario con el pensamiento contemporáneo (la crítica histórica, las grandes corrientes filosóficas y la percepción del mundo desde el ángulo de las ciencias naturales)". (Adolfs, "La Iglesia es algo distinto").

¿Qué distinta es ahora la actitud de la Iglesia con respecto a muchas de las cuestiones y problemas que entonces plantearon los modernistas! ¿Y el cambio radical, preconizado por el Concilio Vaticano II, con respecto a los antes llamados "herejes" y "cismáticos", ahora "hermanos separados"?

El Concilio Vaticano II marca el fin de la era postridentina. La Iglesia ya no busca salvar sólo el alma, busca al hombre total, a la persona humana. La Iglesia se ha humanizado.

El humanismo del Siglo XV, al degenerar en el S. XVI —con el protestantismo— en rebelión contra la Iglesia, provocó la reacción del Concilio Tridentino; y la Iglesia postridentina —como sucede en toda posición negativa— se deshumanizó insensiblemente. El Concilio Vaticano II restaura el humanismo cristiano; y, al rechazar toda posición negativa, la Iglesia se acerca al hombre, descubre y reconoce su valor y proclama, por sobre todas las cosas, el respeto a la persona humana.

¿Es lícito esperar que la Iglesia cambie de actitud, también en este problema profundamente humano? Yo creo que sí.

No obstante, mientras la Santa Iglesia no diga otra cosa, hago humilde profesión de fe en la doctrina que ha enseñado y enseña sobre la indisolubilidad del matrimonio; esperando con angustiosa ansiedad que algún día sean liberados de esa insoportable carga que tienen que arrastrar tantos de nuestros hermanos, obligados, por circunstancias desgraciadas, a aceptar un celibato forzoso o a llevar sobre su frente el estigma humillante del adulterio.

Panchimalco, Junio de 1970.

- 1.—Con. Vatic. II. "Decreto Sobre el Apostolado de los Seglares", N° 6.  
Id. "Mensaje de los PP. del Concilio" — N° 6.  
Id. "Gaudium et spes" N° 13.
- 2.—Conc. Tridentino, Ses. V, Cán. 1-5.
- 3.—Id. Cán. 3 y 5.
- 4.—Mat. 9,14,15; 22, 1-14; 25,1-13.
- 5.—Ef. 5,22-33.
- 6.—Conc. Vat. II. "Lumen Gentium", N° 9.
- 7.—Véase, para más datos, la obra de Pospishil: "Divorcio y nuevo matrimonio", Apéndice 1°.
- 8.—Denzinger, 970-982.